

#2056

Febrero 24/36

P 1/4663



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley que deroga los arts
471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del
codigo de procedimiento civil

5 Papeas

719

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 5, 1936.

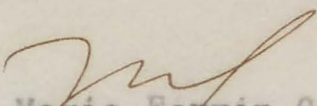
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
5397 de fecha () y del proyecto de ley por cuyo me-
dio se derogan los artículos 471, 479, 494, 500, 513
y 1025 del código de procedimiento civil.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de
Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distin-
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabrel
Presidente del Senado.

NR/

81/4664



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

05397

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de Feb. 1926 ?

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Las multas que pronuncian los artículos 471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del código de procedimiento civil contra los intimantes que sucumben, tienen su origen, por una parte, en el antiguo concepto de que las vías de recurso eran injuriosas para los jueces.

Este concepto de reparación del agravio que se suponía inferido por el recurrente al juez que le condenó, ha desaparecido. Es contradictorio que la ley establezca el derecho de recurrir contra las sentencias, y que al mismo tiempo amenace con una pena a quien lo ejerza.

Por otra parte, el monto de las multas que fija la ley es tan exiguo que no basta para el logro del otro fin que podría atribuírseles, o sea el de disminuir el número de recursos, desalentando a los recurrentes temerarios con la amenaza de un sacrificio pecuniario. Nadie dejará de recurrir contra una decisión judicial por temor de pagar una multa que es insignificante si se compara, no ya con el interés del litigio, sino hasta con los costos que habrá de pagar si sucumbe. Y el monto de las multas no debe elevarse, porque no sería justo poner trabas susceptibles de impedir el ejercicio de recursos bien fundados.

En resumen, pues, las multas no tienen justificación ni como castigo de la presunta ofensa inferida a los jueces, ni como medio de desalentar a los litigantes.

81/4663



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Por todo ello, recomiendo a la aprobación de las Cámaras Legislativas el anexo proyecto de ley cuyo objeto es derogar los artículos 471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del código de procedimiento civil.

Dios, Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO

720

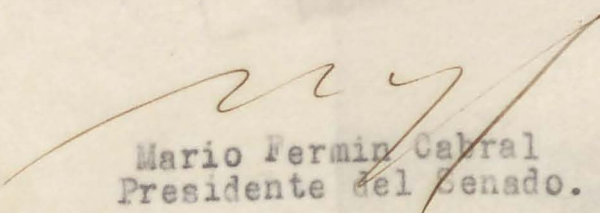
Ciudad Trujillo, D. S.D.
Marzo 5, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que deroga los artículos 471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del código de procedimiento civil.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

25.14/198

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.- Quedan derogados los
artículos 471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del có-
digo de procedimiento civil.

DADA etc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Quedan derogados los artículos 471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del código de procedimiento civil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S.D. República Dominicana, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

J. P. Fabra
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Francisco Domínguez
Enrique Cordero

LUVA BOND

MADE IN U.S.A.

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMBR DE LA REPUBLICA

Handwritten marks and scribbles at the top of the page.

5^a LEGISLATURA, 1^a Sesión de 1936.

REGISTRADA AL No. 2270

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
copias interlineares.

Ciudad Trujillo, X. de Mayo de 1936.

[Handwritten Signature]
Jefe de los Oficinos del Senado.

LUNA BOND